



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2021-00301-00

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, informo a usted que mediante auto anterior se admitió la demanda en el presente proceso y no se han realizado las diligencias notificadorias a los demandados. **–PROVEA–**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00301-00
Demandante:	RAMONA DEL ROSARIO CABRERA ZAPA
Demandado:	UNIVERSIDAD DE CORDOBA Y LUDIS MARGOTH BELTRAN RAMOS

Visto el anterior informe secretarial se observa que mediante auto anterior de fecha 07 de diciembre de 2021, se admitió la demanda y hasta la fecha no se vislumbran las diligencias notificadorias a los demandados en el presente asunto.

Por lo anterior y a efectos de impulsar el presente proceso, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite las diligencias notificadorias de la demandada **LUDIS MARGOTH BELTRAN RAMOS**, en razon a su manifestacion en la demanda de desconocimiento de correo electronico, en tanto las diligencias notificadorias de la demandada **UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, estarán a cargo de la secretaria del juzgado. Se anexa link del expediente para lo pertinente. [ORD. LAB. RAD 2021-00301](#)



Es sabido que el sistema de oralidad en el cual nos encontramos impone la celeridad en el trámite de los procesos de donde no es dable patrocinar que permanezcan sin actuación alguna, por lo que se le advierte a la parte actora, que, al no cumplir con lo ordenado, estará sometido a lo establecido en el parágrafo del art. 30 de CPT y SS, modificado por la ley 712 del 2001 art. 17 que dispone:

“PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, acredite con destino a este proceso las diligencias notificadorias de la demandada **LUDIS MARGOTH BELTRAN RAMOS**, en atención a lo arriba señalado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, PROCEDASE a realizar las diligencias notificadorias del demandado **UNIVERSIDAD DE CORDOBA**. Se anexa link del expediente para lo pertinente. [ORD. LAB. RAD 2021-00301](#).

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ